

68

**CONTRATO DE COMODATO 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIVERA (H) Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA.**

<b>EL COMODATARIO:</b>	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA
<b>NIT:</b>	813.012.320-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	EDIDSON FERNÁNDEZ
<b>C.C.</b>	83.229.197 expedida en Rivera (H)
<b>OBJETO:</b>	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIVERA HUILA, UN ÁREA DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (2.184.02MS2), QUE HACEN PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN LA CALLE 6 NO 5 – 72 DE RIVERA HUILA.
<b>PLAZO:</b>	El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede ser prorrogado por voluntad de las partes, siempre que una de ellas manifieste a la otra su voluntad en tal sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) días, respecto a la fecha de vencimiento y la otra exprese su consentimiento, de lo cual se dejará constancia por escrito.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.359.688 de Bogotá D.C., quien actúa para este caso en condición de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de Rivera (H), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, elegido para el periodo institucional 2024-2027 y posesionado según consta en acta del 22 de diciembre de 2023 surtida ante la Notaría Única del Circulo de Rivera (H), quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **EL MUNICIPIO (COMODANTE)**, y por la otra, **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIVERA -HUILA**, organización sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica No. 0423 del 9 de agosto de 1999, expedida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila, Organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, representada legalmente por el señor capitán **EDIDSON FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 83.229.197 expedida en Rivera (H), según Resolución N° 842 del 13 de noviembre de 2023, expedida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila; quien en adelante se denominará **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (COMODATARIO)**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas a las siguientes consideraciones: a. El artículo 2 de la constitución política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución; b. Que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades general de todos los habitantes de conformidad con los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que suscribe “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”; c. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley,

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

68

construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."; y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."; d. Que el artículo 2200 del Código Civil Colombiano establece "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". e. Que La Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.". f. Que el contrato de comodato es un contrato con unas características especiales por su propia naturaleza: 1. El contrato es gratuito. Es un contrato que no genera contraprestación en favor de quien presta el inmueble para que un tercero lo disfrute. 2. En el contrato de comodato no se transfiere el dominio. El comodante sigue siendo el propietario del inmueble, aunque el uso, goce o usufructo pasa a ser del comodatario. Al respecto señala el artículo 2201 del Código Civil: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario". 3. Uso que se debe dar el bien entregado en comodato. El comodatario solo puede darle el uso que le fue autorizado en el contrato de mandato, quedando impedido para darle un uso o destinación diferente. Señala el artículo 2202 del Código Civil: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo". 4. Mejoras en el contrato de comodato. Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ha señalado que el comodante no está obligado a pagarle al comodatario por las obras que este haya hecho, como en la sentencia 68001 del 4 de agosto de 2008 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil: "Entonces no se puede admitir que el comodatario, a sus anchas realice gastos e inversiones importantes en procura de servirse en mejores condiciones de la cosa prestada para luego, sin empacho alguno, reclamar lo que destinó para su propio beneficio, en la medida en que esa conclusión refiriera con el equilibrio que debe campear en las relaciones jurídicas, pues el altruismo que inspira al comodante no puede gravarle de tal modo que se haga imposible la recuperación de la cosa que presta, evento que se presentaría si las obras, adecuaciones, edificaciones o construcciones hechas por el comodatario, por su enorme valor, no pueden ser satisfechas por el comodante, quien así podría padecer una verdadera expropiación, sin contar con que, en abstracto, el comodante ad libitum puede cambiar la vocación natural o comercial de la cosa, caso en el cual las construcciones no reportarían un mayor valor del bien sino posiblemente un demérito para él". Ahora bien, bajo la disposición de artículo 2216 del Código Civil Colombiano se tiene: "El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de las expensas que sin su previa noticia haya hecho, para la conservación de la cosa, bajo las condiciones siguientes: 1. Si las expensas no han sido de las ordinarias de conservación, como la de alimentar al caballo. 2. Si han sido necesarias y urgentes, de manera que no haya sido posible consultar al comodante, y se presuma fundadamente que teniendo éste la cosa en su poder no hubiera dejado de hacerlas." g. Que El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rivera - Huila, reconocido mediante Resolución N° 0423 de 1999, proferida por la Gobernación del Departamento del Huila, entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, es una Institución organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012. h. Que El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Rivera, es una organización instituida como entidad, con objetivos de carácter preventivo y de mitigación de los impactos negativos que se derivan de las Emergencias y

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA  
DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

68

Desastres; cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población, contra riesgos o emergencias que afecten la tranquilidad ciudadana del Municipio de Rivera – Huila, sin embargo, carece de un inmueble que les permita operar y cumplir con sus objetivos misionales, razón por la cual, solicitó al Municipio, mediante oficio fechado el tres (3) de febrero del 2025, el préstamo de uso de un bien inmueble para el funcionamiento de la Estación Central de la Institución Bomberil, en Área de Terreno de Aproximadamente Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro Punto Cero Dos Metros Cuadrados (2.184.02ms2); i. Que el municipio de Rivera es propietario de un Lote de Terreno ubicado en la Calle 6 No 5 - 72, con área aproximada de 6.166.87 m<sup>2</sup>, matriculado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200-225685 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, con códigos prediales nacionales 41615010000002330010000000000 y 41615010000002330011000000000. Dentro de dicho predio de mayor extensión se encuentra el área que se solicita sea entregada en Comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rivera, Huila, delimitada así: **POR EL NORTE:** Desde el punto 1 hasta el punto 4 colinda con predios del municipio de Rivera, en donde se encuentra en funcionamiento la Casa de la Cultura, con una longitud aproximada de 57.50 m; **POR EL ORIENTE:** Desde el punto 4 hasta el punto 7, colinda con predios del señor Urias Tovar Losada, en una longitud aproximada de 36.90 m; **POR EL SUR:** Desde el punto 7 hasta el punto 8, colinda con la vía pública que conforme a la nomenclatura municipal corresponde a la calle (5), con una distancia aproximada de 43.3 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto 8 hasta el punto 1, colinda con la vía pública que conforme a la nomenclatura municipal corresponde a la Calle sexta (6), con una distancia de aproximada de 48.60m; para un área de superficie de aproximadamente dos mil ciento ochenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (2.184,02 m<sup>2</sup>), metros cuadrados. j. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 498 de 2008 *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”* En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIVERA HUILA, UN ÁREA DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (2.184.02MS2), QUE HACEN PARTE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN LA CALLE 6 NO 5 – 72 DE RIVERA HUILA. PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMODANTE** entregar a título de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO el siguiente bien inmueble de propiedad del municipio, el cual se individualiza así: Lote de Terreno ubicado en la Calle 6 No 5 - 72, con área aproximada de 6.166.87 m<sup>2</sup>, matriculado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200-225685 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, con códigos prediales nacionales 41615010000002330010000000000 y 41615010000002330011000000000. Dentro de dicho predio de mayor extensión se encuentra el área que se entregará en Comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rivera, Huila, delimitada así: **POR EL NORTE:** Desde el punto 1 hasta el punto 4 colinda con predios del municipio de Rivera, en donde se encuentra en funcionamiento la Casa de la Cultura, con una longitud aproximada de 57.50 m; **POR EL ORIENTE:** Desde el punto 4 hasta el punto 7, colinda con predios del señor Urias Tovar Losada, en una longitud aproximada de 36.90 m; **POR EL SUR:** Desde el punto 7 hasta el punto 8, colinda con la vía pública que conforme a la nomenclatura municipal corresponde a la calle (5), con una distancia aproximada de 43.3 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Desde el punto 8 hasta el punto 1, colinda con la vía pública que conforme a la nomenclatura municipal corresponde a la Calle sexta (6), con una distancia de aproximada de 48.60m; para un área de superficie de aproximadamente dos mil ciento ochenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (2.184,02 m<sup>2</sup>), metros cuadrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la firma del presente contrato de comodato de uso de bien inmueble el COMODATARIO acepta haber recibido el bien objeto del contrato a entera satisfacción. **SEGUNDA. USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO** utilizará el bien objeto de este contrato única y exclusivamente para el siguiente propósito: El Uso, goce y disfrute del bien inmueble entregado en comodato, el cual debe estar destinado única y específicamente para el funcionamiento y la prestación de servicios derivados de la actividad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rivera -Huila, en el marco de las disposiciones legales establecidas en la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012 y demás disposiciones

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA

reglamentarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de contravención de la presente cláusula por parte del COMODATARIO, podrá el COMODANTE, exigir la reparación de todo perjuicio derivado de las mismas y la restitución inmediata del Inmueble sin tener en cuenta el plazo estipulado y sin la previa formulación de requerimiento al cual en ese evento renuncia expresamente el COMODATARIO. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:** Serán obligaciones generales del comodatario las siguientes: **1.1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio, si a ello hay lugar, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación, si a ello hubiere lugar; **1.2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones; **1.3.** Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato o de la administración municipal directamente; **1.4.** Asumir y pagar los impuestos (valorización, predial etc.) que anualmente se causen respecto del bien inmueble entregado en comodato, si a ello hay lugar, pagos que deberá realizar de manera oportuna siendo esta una causal especial de incumplimiento que dará lugar a solicitar la devolución del inmueble; **1.5.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en el desarrollo del contrato y mantenerse al día en el pago de la seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales a que haya lugar; **1.6.** Presentar todos los documentos requeridos y colaborar con el supervisor en la elaboración y firma del acta de liquidación dentro del plazo definido en el reglamento o en su defecto en la ley; **1.7.** mantener la reserva de la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **1.8.** Mantener indemne al COMODANTE frente a cualquier reclamación de terceros cualquiera sea su causa. **2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO:** Serán obligaciones específicas del comodatario las siguientes: **2.1.** Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato; **2.2.** Garantizar su conservación; **2.3.** El uso, goce y disfrute del bien inmueble entregado en comodato debe estar destinado específica y únicamente a la prestación de servicios derivados de la actividad de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rivera, Huila; **2.4.** Restituir el bien mueble a raíz al vencimiento del término pactado; **2.5.** Cuidar y proteger el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso autorizado en la obligación tercera; **2.6.** Responder aun en caso fortuito y fuerza mayor en el evento que se dé empleo al bien para un uso indebido o no autorizado o demore su restitución; **2.7.** Responder por los daños que por el uso del bien entregado se cause a terceros; **2.8.** El comodatario debe presentar informes contables y presupuéstales de acuerdo a los requerimientos establecidos por los órganos de control; **2.9.** Restituir en forma anticipada el bien objeto del contrato en caso de presentarse cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 2205 del Código Civil. En cualquier caso, el COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada, en virtud de lo previsto en el artículo 2219 del Código Civil Colombiano; **2.10.** Solicitar al COMODANTE autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna salvo lo estipulado en el artículo 2216 del Código Civil. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones del MUNICIPIO, las siguientes: **1.** Cumplir con la entrega real y material del bien objetos de comodato, mediante acta de entre donde se especifiquen cada una de las características y especificaciones de la misma, la cual será suscrito por el Municipio de Rivera Huila y el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rivera Huila; **2.** Suministrar oportunamente la información requerida y que esté bajo su responsabilidad para la correcta ejecución del objeto del contrato. **3.** Designar o contratar el supervisor o interventor encargado de llevar a cabo la vigilancia y seguimiento a la correcta ejecución del contrato. **4.** Exigir la devolución del inmueble objeto del comodato, al vencimiento del plazo o antes, cuando a ello haya lugar; **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en cualquier caso el COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, en virtud de lo previsto en el artículo 2219 del Código Civil. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el Municipio de Rivera, Departamento del Huila. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede ser prorrogado por voluntad de las partes, siempre que una de ellas manifieste a la otra su voluntad en tal sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) días, respecto a la fecha de vencimiento y la otra exprese su consentimiento, de lo cual se dejará constancia por escrito. **SÉPTIMA. ESTADO DEL BIEN:** Al Momento de firmarse el presente documento, el bien se encuentra en perfecto estado de conservación y del que da cuenta el presente contrato de comodato de uso de bien inmueble. **OCTAVA- MEJORAS:** Cualquier mejora, arreglo o construcción que el COMODATARIO realice al bien inmueble entregado en COMODATO a través del presente documento, será bajo la responsabilidad única y exclusiva de este y el COMODANTE no reconocerá suma alguna por este hecho, salvo lo reglado en el artículo 2216 del código civil colombiano. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A la finalización del plazo de ejecución del presente contrato de comodato, de considerarlo pertinente el COMODATARIO podrá retirar las construcciones o mejoras, siempre que estas lo permitan y con el compromiso de dejar el bien inmueble en las condiciones en que le fue entregado, salvo su deterioro por el uso autorizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el COMODANTE se reserva la facultad de realizar intervenciones, obras, remodelaciones en el bien inmueble en el momento que se requiera y que correspondan a mejoras locativas, **NOVENA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo y la gratuidad que conlleva, una vez analizadas las condiciones específicas del objeto contractual y las obligaciones a ejecutar por parte del COMODATARIO, los controles a implementar (supervisión) y tipificación - asignación mínima de riesgos, la administración municipal determinó en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la NO exigencia de garantías para la ejecución del presente contrato. **DECIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, a través de la persona que a tal efecto designe el Alcalde Municipal de Rivera (H). En virtud de tal asignación, el designado deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Verificar que COMODATARIO cumpla con las obligaciones adquiridas; 2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de COMODATARIO; 3. Certificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de COMODATARIO como presupuesto para el pago que deba hacerse periódicamente a su favor; 4. Verificar el pago mensual de los aportes que al Sistema General de Seguridad Social Integral deba efectuar COMODATARIO, según le corresponda; 5. Liquidar el contrato, adelantando todos los actos necesarios y obtener los documentos pertinentes para ello, dentro de los tiempos correspondientes; 6. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la correcta ejecución del objeto del contrato; 7. Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL COMODATARIO no podrá ceder el presente acuerdo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL COMODATARIO, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** si el COMODATARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al COMODANTE el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión del Contrato, serán sometidas a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflicto. De no ser posible, se someterá a la jurisdicción competente. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del COMODATARIO declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que ni él ni la entidad que representa, que no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en Constitución Política y la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** el presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA  
DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co

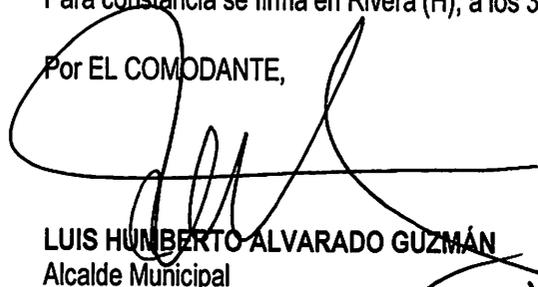


**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo expresado por escrito. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO. 3. Por disolución del COMODATARIO. 4. Por el incumplimiento en el uso autorizado contemplado en la cláusula segunda del presente contrato de comodato. 5. por vencimiento de su vigencia. 6. Por solicitud del COMODANTE con una antelación de tres (3) meses. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de entrega, aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del COMODATARIO. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL COMODATARIO mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COMODATARIO declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a. La propuesta presentada por EL COMODATARIO; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Rivera (H).

Para constancia se firma en Rivera (H), a los 3 días del mes de febrero de 2025.

Por EL COMODANTE,



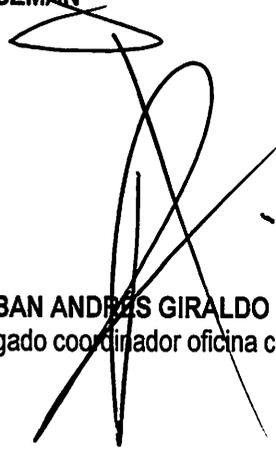
**LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMÁN**  
Alcalde Municipal

Por EL COMODATARIO,



**EDIDSON FERNÁNDEZ**  
C.C. 83.229.197 de Rivera (H)  
R.L Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rivera(H)

Vo. Bo. Texto legal de la minuta,



**DUBAN ANDRÉS GIRALDO HERNÁNDEZ**  
Abogado coordinador oficina contratación

NIT: 891180040-9



**ALCALDÍA  
DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059  
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA**